

mente y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta, reunidos los S^{os} Presidentes y Ayuntamiento Const.^s de la misma que suscriben con mi asistencia para tratar de los asuntos de sus atribuciones, leído que fué aprobada y firmada el acta anterior, y celebrados integrantes de los decretos oficiales n^{os} 21 y 22 que han estado expuestos al público, acordaron lo siguiente

Alcaldes de Alcaldes — El n^o 21 transcribe una Real orden relativa a que solo devan abo-
 corrigid.^s y otros fuen- narse a los Alcaldes Corregidores y demas funcionarios que por
 cion.^s cuando usan ciben sus haberes de los fondos municipales o provinciales al
 de licencia — nido correspondiente cuando usan de licencia con arreglo al Real
 Decreto del 25 de febrero de 1848 y reglas establecidas en el mis-
 mo Real decreto. En vista acordó el Ayuntamiento se guarde y cumpla
 y si tenga presente en los casos que ocurran.

Oficiales del Ejército — El mismo n^o inserta otra relativa a que los oficiales del Ejército
 que hallándose dispensados de licencia, y cumplida esta, no se in-
 corporasen a sus respectivos cuerpos, sino salidos de viaje en ellos
 y queden sujetos a las autoridades correspondientes. En vista acordó la
 Corporación se guarde y cumpla en todas sus partes.

Real ordⁿ sobre las El n^o 22 inserta la Real orden de 16 del actual, en la que se
 ha entrado S. M. la Reina se comunica haber entrado en la Reyna M. S. en el quinto mes
 de su embarazo. En vista acordó el Ayuntamiento se guarde y cumpla en todas sus partes.

acontecimiento tratada el los Gobernadores de la Provincia para que
 los Alcaldes, ponendose de acuerdo con los S^{os} Parrocos de
 que al Pueblo a un Solemn Te Deum en acción de gracias al
 todo Poderoso por tan señalado favor, haciendole tambien p^{er}-
 misible en próximas oraciones por la preciosa salud y felici-
 tumborante de nuestra Augusta Reyna en los dias que para
 las rogativas publicas y privadas tubien a bien señalar
 el mismo por ofi^{er}go de esta Diocesis. Al propio tiempo espe-
 ra el los Gobernador que los Ayuntamientos en cuanto lo permitiere
 las circunstancias acuerden las demostraciones publicas de
 alegría que tan fausto anuncio require. En vista la Muni-
 cipalidad que en esta comunicacion ha recibido una verda-
 ra satisfaccion e inesplicable alegría, acordó se publique por
 bando esta Real orden, invitando a este Real acuerdo a
 concurrir al pueblo el Domingo de Pascua que devan celebrarse en esta l-
 gloria Parroquia el Domingo veinte y quatro de los corrientes;
 sin perjuicio de hacerlo a las mencionadas rogativas, cuando S. M.
 el mismo lo designa, y de las demostraciones publicas de a-
 alegría que sean compatibles con las circunstancias de los fondos
 de este Ayuntamiento que no cede a ninguno en los decors de ma-

